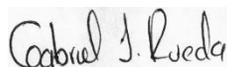


CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 12 de mayo de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Juan Carlos García Arango portador de la T.P. Nro. 324.012 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvase proveer.



Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (RCE)
Radicado	05001 31 03 022 2023 00180 00
Demandante	Héctor de Jesús Castaño Bustamante Nohemy del Socorro Ocampo Bermúdez
Demandados	Víctor Hugo Zúñiga Córdoba Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A
Auto interlocutorio Nro.	565
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Corregirá la calidad en la que cita a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., ya que esta no funge como llamada en garantía respecto de los demandantes; debe atenerse a lo dispuesto en el artículo 64 del C.G del P.

2. De conformidad con el artículo 25 del C. G. del P., la parte demandante deberá adecuar a los parámetros jurisprudenciales los valores solicitados como perjuicios extrapatrimoniales; deberá observar los parámetros máximos que ha otorgado la Corte Suprema de Justicia por esta tipología de perjuicios en casos similares de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito. Se aclara que no es suficiente decir, que algunos casos la Corte ha otorgado cierta cantidad de salarios; deberá sustentar la cuantía con un caso similar al que aquí nos convoca. Advierte el Despacho que es una cuantiosa indemnización la que se persigue en este caso y se resalta la importancia de que sea respaldada en jurisprudencia nacional; se itera, por mandato legal deben ser revisados en esta etapa de admisión para establecer la competencia funcional del trámite.
3. Corregirá las pretensiones relativas a los perjuicios patrimoniales en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, en la medida que no atienden al criterio jurisprudencial ya decantado, y es inespecífico el valor del lucro cesante futuro, lo cual resulta imperante de cara al juramento estimatorio.
4. En esta medida, adecuará el juramento estimatorio, pues es menester que indique el valor pretendido como lucro cesante futuro.
5. Allegará los documentos de identidad de los demandantes y demandados, aunado a lo que parece ser la tarjeta de propiedad del vehículo de placa DSU 368, en formato que permita su visualización.

Si bien no es causal de rechazo, de cara a la claridad necesaria de la demanda, procederá de la siguiente forma:

6. Dispondrá en el acápite de hechos, únicamente lo relativo a los supuestos facticos; las consideraciones probatorias y fundamentos jurídicos los plasmará en los acápites correspondientes.
7. Aclarará en el acápite de pruebas si pretende la declaración de su propia parte, pues solo indica que deben ser llamados a interrogar.
8. Dirá de manera cierta sobre qué hechos depondrá cada uno de los testigos; exigencia del artículo 212 del C.G del P. No obstante, se advierte que la sustentación al dictamen y/o contradicción se realiza en la forma propia que se dispone para la prueba pericial.
9. Aportará el certificado expedido por el RUNT del vehículo de placa DSU 368, por ser el documento idóneo para verificar el historial jurídico del mismo.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se

servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

GJR

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>Medellín, <u>18/05/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>048</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8eea68f9bf96e49fed7cd66f12c0c77f9fd3eaf9bf2615802d15afcbbf18**

Documento generado en 17/05/2023 11:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>